



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO HIDROVIA AMAZONICA: RÍOS MARAÑÓN Y AMAZONAS, TRAMO SARAMIRIZA – IQUITOS – SANTA ROSA; RÍO HUALLAGA, TRAMO YURIMAGUAS – CONFLUENCIA CON EL RÍO MARAÑÓN; RÍO UCAYALI, TRAMO PUCALLPA – CONFLUENCIA CON EL RÍO MARAÑÓN” - SEGUNDA CONVOCATORIA

CIRCULAR N° 5

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, pone en conocimiento de los Interesados, la absolución de consultas formuladas a las Bases del Concurso:

Consulta N° 1

Numeral 5.3.2 Requisitos técnico – operativos: El Interesado puede acreditar experiencia técnico – operativa a través de una Empresa Vinculadas (ya sea esta Matriz, Afiliada o Subsidiaria), considerando los criterios de control y propiedad indirecta sobre acciones que la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF-94.10 o norma que la sustituya o modifique. Por lo que se colige que el Interesado está facultado a acreditar los requisitos técnico-operativos, señalados en el numeral 5.3.2. con cualquier empresa vinculada, asumiendo que las matrices cuentan con más del 50% de participación. Favor confirmar este entendimiento.

Respuesta

Los requisitos técnico – operativos podrán ser acreditados por el Socio Estratégico a través de su(s) Empresa(s) Vinculada(s), conforme se solicita en el Anexo 5 de las Bases. No se asumirá la existencia de la vinculación. El Socio Estratégico deberá acreditar su vínculo con la Empresa Vinculada. Cabe indicar que la vinculación entre empresas; en particular lo referido a control efectivo, queda regulado por lo establecido en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya o modifique.

Consulta N° 2

Numeral 1.2.34: Las Bases desarrollan la definición de “Equipamiento” constituidos por, entre otros, las “instalaciones limnimétricas”, sin embargo el término correcto debe ser “estaciones limnimétricas”. Al respecto, solicitamos que tengan a bien corregir ello.

Respuesta

Ver Circular N° 4





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Consulta N° 3

Numeral 1.2.43: Favor sírvanse confirmar que también será Interesado aquella persona jurídica o consorcio al que se le haya transferido y/o cedido el derecho de participación.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 4

Numeral 1.8: Solicitamos precisar la fecha a partir de la cual estarán disponibles los estudios existentes que conforman los antecedentes técnicos descritos en el Apéndice 2 del Anexo 10.

Respuesta

Mediante Circular N° 2, se puso a disposición la documentación que forma parte del Apéndice 2 del Anexo 10 de las Bases.

Consulta N° 5

Numeral 2.2.3 y Numeral 5.3.1, Literal e): Por favor sírvanse confirmar la formalidad del poder del representante legal, pues en el Numeral 2.2.3 se dispone que los poderes otorgados en Perú deberán constar por escritura pública o por copia certificada, pero el Literal e) del Numeral 5.3.1 señala que dicho poder se acredita mediante copia legalizada. Considerando que si bien copia certificada o legalizada son instrumentos con la misma función (acreditar con fe notarial la existencia del acto), no son exactamente lo mismo. En ese sentido solicitamos aclarar cuál de ellos deben ser presentados en el Sobre N° 1.

Respuesta

Los poderes del representante legal otorgados en Perú deberán ser otorgados mediante escritura pública o por acta del órgano societario facultado para ello. En ambos casos el Interesado deberá presentar copia legalizada del documento que corresponda (escritura pública o acta) al caso particular.

Consulta N° 6

Numeral 5.3.2: Favor sírvanse confirmar que los Interesados podrán presentar, a efectos de acreditar su experiencia técnico – operativas, certificados -emitidos por la autoridad competente- de proyectos que cumplen con los requisitos exigidos por las Bases, considerando que dichos proyectos aún se pueden encontrar en ejecución.

Respuesta

La experiencia será evaluada por lo efectuado o ejecutado a la fecha, independientemente que el proyecto o contrato aún se encuentre vigente.

Consulta N° 7





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Numeral 5.3.3: Favor sírvanse corregir el monto en números del Patrimonio Neto solicitado, pues entendemos que debe ser US\$ 52 500 000.00 (Cincuenta y dos millones y quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América) y no US\$ 520 500 000.00 (Quinientos veinte millones y quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Respuesta

Ver Circular N° 4

Consulta N° 8

Numeral 5.3.3: Confirmar que pueden formar parte del consorcio Interesado personas jurídicas que posean menos de tres años de constituidas, y como contrapartida no se considerará su Patrimonio Neto para el Consorcio Interesado. La disposición descrita ha sido considerada con éxito en las Iniciativas Privadas y en el Concurso del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 2 y actualmente se viene utilizando en el Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4.

Respuesta

Se confirma que pueden formar parte del consorcio Interesado personas jurídicas que posean menos de tres años de constituidas, y como contrapartida no se considerará su Patrimonio Neto para el Consorcio Interesado.

Consulta N° 9

Numeral 5.3.3: Las Bases señalan en el quinto párrafo de la cláusula bajo consulta que el Socio Estratégico podrá presentar el Patrimonio de su Empresa Matriz. Entendiéndose que si el Interesado es una única persona jurídica que a la vez, por consecuencia, es también el Socio Estratégico, ésta podrá acreditar el Patrimonio Neto a través de su Empresa Matriz. Favor sírvanse confirmar lo que se colige de las Bases.

Respuesta

Se confirma su entendimiento.
Ver Circular N° 4

Consulta N° 10

Numeral 11.3: Se indica que los Interesados deberán considerar los aspectos socios ambientales identificados, los acuerdos generados en el proceso de Consulta Previa y otros aspectos que identifiquen luego de los estudios de campo que realicen para preparar sus Propuestas.

Sobre particular, agradeceremos que se sirvan poner a disposición la información sobre los acuerdos generados en el proceso de Consulta Previa (Acta de la consulta Previa del Proyecto Hidrovía Amazónica del 22 de octubre de 2015); o alternatively, indicar la fecha en la que va a estar disponible. Asimismo, solicitamos que se precise que la implementación de dichos acuerdos no forma parte de la responsabilidad del





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Concesionario, o que se precise que el concesionario se limitara a aquello que este bajo su objeto y alcance en su calidad de concesionario según las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Respuesta

Tanto el Acta de Consulta Previa, como los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental fueron puestos a disposición en la Sala de Datos mediante Circular N° 2.

Respecto a la precisión de la implementación de los acuerdos de Consulta Previa y la responsabilidad del Concesionario, ésta será establecida en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 11

Numeral 1.1 Convocatoria y Objeto del Concurso: Las Bases establecen que el Postor en su Propuesta Técnica podrá presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones tecnológicas que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad que se deberán de observar de acuerdo con lo establecido en las Bases y el Contrato.

De acuerdo con lo antes señalado, le solicitamos al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN (en adelante, el Comité) que confirme si las “adecuaciones y actualizaciones tecnológicas” a las que se hace referencia en el párrafo precedente, no solo comprenden los avances en materias relacionadas con “tecnología de la información”, sino que dichas adecuaciones o avances también podrán encontrarse, referidos a aspectos relacionados con la modernización de los procedimientos operativos o el equipamiento.

Del mismo modo, en el numeral antes señalado se ha establecido la posibilidad de presentar un proyecto con adecuaciones siempre que se superen las características referenciales básicas y los niveles de servicio y productividad. Sin perjuicio de ello, consideramos necesario que se precise que se podrá presentar una Propuesta Técnica con adecuaciones, siempre que se igualen las características referenciales básicas y niveles de servicio previamente señalados. Esto debido a que resulta plausible que las modificaciones y actualizaciones tecnológicas que sean necesarias de ser incluidas en la Propuesta Técnica a efectos de mejorar y/o adecuar el contenido de la misma a los últimos avances tecnológicos; no significa necesariamente que con las mismas se superen los umbrales previamente señalados,

Por lo antes señalado, sugerimos considerar la siguiente redacción:

*“El Postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones tecnológicas que considere convenientes, en tanto tales modificaciones **igualen o** superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad que deberá observar de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases y en el Contrato de Concesión”.*

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 12





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Numeral 1.1 Convocatoria y Objeto del Concurso: Las Bases señalan que para efectos de la preparación de la Propuesta, se pone a disposición de los Postores los Estudios Existentes. Así, en el antepenúltimo párrafo del Numeral 1.1 de las Bases, se señala que no se podrá alegar como Concesionario o en cualquier otra instancia, reclamos, perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones, inexactitudes o deficiencias de cualquier naturaleza existentes en dichos antecedentes y estudios.

Sobre esto último, consultamos al Comité sobre la posibilidad de reformular dicho párrafo e incluir la responsabilidad del Estado por perjuicios derivados directamente de inexactitudes o deficiencias que sean imputables a éste, toda vez que excluir las mismas podría resultar desproporcionado, tomando en cuenta la importancia y compromisos de inversión asumidos en el proyecto Hidrovía Amazónica, y siendo cualquier daño imputable al Concedente por haber elaborado los Estudios Existentes.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 13

Numeral 1.2 Definiciones: Se indica lo siguiente: “*En estas Bases los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, sin perjuicio de ello, prevalecerá la definición establecida en el Contrato de Concesión, en caso de discrepancia*”.

Sobre el particular, sugerimos eliminar dicha referencia puesto que no cabe tener definiciones contradictorias entre las Bases y el Contrato de Concesión, sobre todo si ambos documentos forman parte del mismo proyecto y teniendo presente que uno de los documentos de interpretación del Contrato de Concesión justamente serán las Bases. En ese sentido, podría caerse en el supuesto que, luego de suscrito el Contrato de Concesión, se modificara algún término definido en dicho documento que modifique por completo el real sentido de lo que se quiso reflejar durante la etapa de Concurso.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 14

Numeral 1.2.24 Definiciones – Defecto o error no sustantivo: Sugerimos al Comité la siguiente redacción: “*Se refiere a cualquier equivocación en la que pudiera haber incurrido el Postor o Postor Precalificado en la presentación de los documentos de los Sobres N° 1 y N° 2 o su contenido, determinado por el Comité o por el Comité de Evaluación mediante criterios objetivos, cuya subsanación no implica un cambio en el sentido, condiciones o contenido de la Propuesta o documentación presentada*”.

Se propone esta sugerencia con la finalidad de evitar que se utilicen criterios subjetivos para definir los conceptos bajo los cuales los Sobres N° 1 y N° 2 podrán ser observados. De esta manera, se procura garantizar absoluta imparcialidad en la evaluación de las Propuestas presentadas por los Postores, así como en los métodos o mecanismos empleados para la evaluación de las referidas Propuestas.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 15

Numeral 1.2.38 Definiciones – Fecha de Cierre: Debido a la cantidad e importancia de los actos que se deben llevar a cabo entre la Fecha de Adjudicación y la Fecha de Cierre por las partes; sugerimos que se incluya una precisión por medio de la que se indique expresamente que entre ambas Fechas existirá un intervalo mínimo de sesenta (60) Días. De esta manera, el Adjudicatario podrá realizar los actos preparatorios necesarios para el cierre una vez adjudicada la Buena Pro, dentro de un periodo de tiempo razonable.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. El Cronograma establecido como Anexo 11 de las Bases, establece un periodo de 60 días calendario.

Consulta N° 16

Numeral 1.2.40 Definiciones – Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Solicitamos se permita que el Postor acredite el cumplimiento de la referida garantía a través de una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros. Cabe señalar que dicha modalidad se encuentra permitida por el organismo supervisor antes mencionado, lo cual garantiza su efectividad para los propósitos del presente Concurso.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 17

Numeral 1.2.41 Definiciones – Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta: En la misma línea de la sugerencia antes señalada, solicitamos al Comité que considere como alternativa viable para la constitución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, el otorgamiento de una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 18

Numeral 1.7.1 - Interpretación y referencias: Se ha determinado que los términos y expresiones utilizadas en las Bases, se interpretarán en su sentido natural y obvio. Sugerimos al Comité aclarar a que se refiere cuando señala que la interpretación de los





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

términos y expresiones se realizará en su “*sentido natural y obvio*”, puesto que lo antes señalado podría hacer referencia a una interpretación literal de los términos o condiciones, así como a una interpretación basada simplemente en el sentido común u ordinario de las palabras o expresiones consignadas en las Bases; lo que podría generar confusiones en los postores.

Respuesta

Los términos y expresiones utilizadas en las Bases se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos, o se infiera del contexto del mismo; y en cualquier caso, de acuerdo a las normas vigentes en el Estado de la República del Perú.

Consulta N° 19

Numeral 2.1.3 – Facultades Otorgadas: En esta definición se ha considerado que los Agentes Autorizados serán las “únicas personas facultadas por el Interesado” para realizar una serie de actividades previstas en el presente numeral. Sin embargo, no se ha precisado que el o los Representante(s) Legal(es) de los Postores, también deberían gozar de las facultades listadas en el numeral 2.1.3, a pesar que estos últimos sí cuentan con poderes debidamente otorgados por el Postor.

En ese orden de ideas, sugerimos que la siguiente redacción de este numeral no sea tan restrictiva y posibilite que los Representantes Legales puedan actuar de manera indistinta a los Agentes Autorizados respecto de los actos listados en el numeral 2.1.3 de las Bases. De acuerdo con ello, proponemos la siguiente redacción: “**Los Agentes Autorizados y los Representantes Legales debidamente designados por el Interesado, podrán actuar de forma individual y/o conjunta entre ellos, para: (...)**”.

Respuesta

Ver Circular N° 4.

Consulta N° 20

Numeral 3.1.3.1 – Circulares: Las Bases establecen que, ante una aclaración, modificación o complemento necesario de las Bases, se emitirá una Circular la cual será dirigida a los Agentes Autorizados y/o a los Representantes Legales, y enviada al correo electrónico indicado en el numeral 2.1.4 de las Bases.

Considerando la importancia de un acto como lo es la modificación a las Bases, lo cual podría ocurrir inclusive una vez presentado el Sobre N° 1, solicitamos al Comité tenga a bien considerar que no bastará con remitir las Circulares vía correo electrónico, puesto que este medio no garantiza la correcta notificación de las mismas; sino que además las Circulares sean enviadas al domicilio común registrado para los Representantes Legales y/o Agentes Autorizados de los Postores.

De acuerdo con ello, proponemos la siguiente redacción, a efectos de garantizar una debida notificación a los Postores: “*Si el Comité, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases, emitirá una Circular para tal efecto. Dicha Circular será dirigida al Representante Legal y/o Agentes Autorizados **a su domicilio***”.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

común y correo electrónico al que se refiere en el Numeral 2.1.4 de las Bases. Todas las Circulares emitidas se publicarán en la página web de PROINVERSIÓN www.proinversion.gob.pe y estarán disponibles para su revisión en la Sala de Datos”.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 21

Numeral 3.4.2 – Limitación de la Responsabilidad: El Numeral 3.4.2 de las Bases señala lo siguiente: **“El Estado de la República del Perú o cualquier dependencia, el MTC, PROINVERSIÓN, el Comité, o los asesores, no se hacen responsables, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de o dentro del Concurso. En consecuencia, ninguna de las personas que participe en el Concurso podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este Numeral”.** (El énfasis es nuestro).

Solicitamos al Comité reformular dicho numeral, toda vez que excluir la responsabilidad del Estado o cualquiera de sus dependencias por la falta de veracidad de la información que éstos suministren en el presente Concurso, respecto de la información proporcionada por ellos mismos, podría generar que se suministre información no adecuada a los Postores y/o que no cuenten con el suficiente detalle para la elaboración de las Propuestas que se encuentran a su cargo.

Asimismo, lo antes señalado no se condice por el principio de buena fe que debe regir todo Concurso Público, más aún si tomamos en cuenta que el Estado Peruano y sus dependencias son los encargados de obtener información veraz y suficiente, la cual luego deberá ser trasladada a cada Postor y Postor Precalificado, al ser necesaria para la estructuración de la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica de un proyecto de esta naturaleza.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 22

Numeral 3.4.3 – Alcances de la Limitación de la Responsabilidad: En el mismo sentido, que en nuestra consulta al Numeral 3.4.2, consideramos excesiva la limitación de responsabilidad que efectúa el Estado Peruano en relación con los defectos que pueda tener la documentación alcanzada en el Concurso, por el propio gobierno. El Estado Peruano, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROINVERSIÓN y el Comité o sus asesores no pueden sustraerse de manera completa e indefinida a las responsabilidades que son inherentes a sus respectivos cargos; como por ejemplo, la





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

referida a brindar la información necesaria para el desarrollo del proyecto, la cual en caso resulte ser manifiestamente incorrecta, perjudicaría al Concesionario.
En atención a lo anterior, solicitamos la eliminación y/o modificación del Numeral 3.4.3 por atentar contra una de las finalidades de todo Concurso, la cual radica en alentar la presentación de una pluralidad de postores.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 23

Numeral 4.2 – Idioma: El segundo párrafo del Numeral 4.2 señala lo siguiente: *“En caso de adjuntarse en idioma extranjero folletos o catálogos no requeridos en las Bases, para una mejor comprensión de las credenciales, el Comité podrá solicitar su traducción al idioma español”*.

La redacción del Numeral 4.2, no expresa plazo alguno para la presentación de la traducción de los referidos documentos. Sin perjuicio de ello, se debe considerar que una traducción oficial, en caso sea solicitada por el Comité, podría ser obtenida y presentada en un plazo mayor al de la evaluación de los Sobres objeto de revisión; hecho que podría perjudicar al Postor.

En este sentido, solicitamos al Comité precise si es que solo se requerirá presentar una traducción simple de los documentos antes señalados o, de ser el caso que se disponga de un plazo suficiente para la presentación de los documentos debidamente traducidos.

Por otro lado, entenderíamos que en el supuesto que no se logran presentar las traducciones dentro de los plazos establecidos por el Comité, esto no generaría la descalificación del Postor, puesto que dicha documentación no es requerida de manera obligatoria por las Bases. En este sentido, solicitamos que este último aspecto sea confirmado por el Comité.

Respuesta

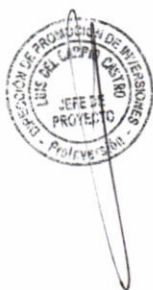
Se confirma que sólo se requiere traducción simple. En caso el Comité requiera una traducción oficial, éste les otorgará un plazo prudencial para su presentación, bajo apercibimiento a rechazarse el sobre correspondiente.

Consulta N° 24

Numeral 5.2 – Información General: El penúltimo párrafo del Numeral 5.2 de las Bases señala lo siguiente: *“La falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Interesado en este Concurso que detecte el Comité, ocasionará que el Comité la descalifique en cualquiera de sus etapas”*.

Solicitamos al Comité que se precise que se entiende por “información insuficiente” y que en caso la misma fuese declarada insuficiente para subsanar alguna de las observaciones realizadas por el Comité, se emita un informe detallando las razones que justificarían tal calificación.

En caso lo antes señalado no fuese considerado, solicitamos al Comité eliminar la referencia a la “insuficiencia de los datos o en la información presentada” de lo dispuesto





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

en el Numeral 5.2 antes señalado, debido a que la falta de claridad en su redacción, podría genera confusión, tanto en los Postores para efectos de la precalificación, como en el Comité o la Comisión de Evaluación, según sea el caso.

Respuesta

Ver Circular N° 4.

Consulta N° 25

Numeral 5.3.2 literal a) - Requisitos Técnicos Operativos: De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 5.3.2 el Interesado debe acreditar que cuenta con experiencia en la ejecución de obras de dragado; para lo cual se establece que dicha experiencia deberá tener determinada antigüedad, la misma que se computará desde diez (10) años o más contados desde el primer contrato de dragado, a la fecha de presentación de la calificación.

En tal sentido, consideramos necesario que el Comité precise si los Interesados deben presentar un contrato de dragado con una antigüedad de diez o más años, contados desde la fecha de calificación; o si se pueden presentar documentos que acrediten que los Interesados vienen efectuando trabajos de dragados en los últimos diez años de forma continua.

Asimismo, consideramos importante se precise si la antigüedad solicitada, exige que los interesados se encuentren efectuando trabajos de dragado de forma continua e ininterrumpida en los últimos diez años o más.

Por último, solicitamos al Comité confirme si se está haciendo alusión a años calendarios o a los periodos anuales computados en relación a la fecha exacta de precalificación.

Respuesta

Respecto al literal a) del numeral 5.3.2 de las Bases, el Interesado deberá presentar un Contrato de Dragado con una antigüedad no menor de 10 años; no siendo necesario que se acredite haber efectuado trabajos de dragado de forma continua e ininterrumpida. Se confirma que el requisito está referido a años calendarios.

Consulta N° 26

Numeral 5.3.2 literal c) - Requisitos Técnicos Operativos: De acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 5.3.2 el Interesado debe acreditar 1.000.000 m³ de volumen de obras de dragado anuales en promedio, en los último cinco (5) años a la fecha de la calificación.

Al respecto, solicitamos al Comité precisar si los Interesados deberán acreditar 1.000.000 m³, en promedio, de volumen de dragado en los últimos cinco años; o se deberá acreditar dicho volumen en promedio anual por cada uno de los años comprendidos en el periodo exigido.

Asimismo, consideramos necesario que se confirme si se está haciendo alusión a años calendarios o a los periodos anuales computados en relación a la fecha exacta de precalificación.

Respuesta





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Respecto al literal c) del numeral 5.3.2 de las Bases, se precisa que es el promedio anual dragado en los últimos cinco años. Se confirma que el requisito está referido a años calendarios.

Consulta N° 27

Numeral 5.3.3 – Requisito financiero para calificación del Interesado: El numeral 5.3.3 señala que el Interesado deberá acreditar que cuenta con un Patrimonio Neto mínimo de **US\$ 520 000 000.00**; no obstante, en letras se ha expresado la cantidad de **Cincuenta y Dos Millones y 00/100 de Dólares Americanos**. En atención a ello, solicitamos al Comité precisar el Patrimonio Neto que los Interesados deberán acreditar en el marco del proceso de Precalificación.

Respuesta

Ver Circular N° 4.

Consulta N° 28

Numeral 6.1 – Presentación del contenido del Sobre N° 1: Se cita a continuación el cuarto párrafo de dicho Numeral:

“En la evaluación posterior a la recepción del Sobre N° 1, en caso que se constatare la existencia de Defectos en el Sobre N° 1, a juicio del Comité o de la Comisión de Evaluación, éste instará al Postor a subsanar o cumplir con lo observado hasta el plazo indicado en el Anexo N° 11, bajo apercibimiento de quedar excluido de la precalificación”.

Al respecto, tenemos las siguientes consultas:

- Solicitamos se elimine la frase *“a juicio del Comité o de la Comisión de Evaluación”*, puesto que se podría interpretar que dicha evaluación queda únicamente sujeta a criterios subjetivos, y no a los criterios objetivos que se encuentran incorporados en la definición de “Defecto o error no sustantivo”, la cual se encuentra en el numeral 1.2.24 de las Definiciones.
- Asimismo, el siguiente párrafo del Numeral objeto de análisis menciona que *“a fin de facilitar el examen, verificación y comparación de datos y requisitos, la Comisión de Evaluación del Sobre N° 1 podrá formular observaciones no sustanciales a la información contenida en el Sobre N° 1, mediante escrito, sin que ello implique ninguna modificación de su contenido”.*

Sobre el particular, solicitamos al Comité aclare el alcance y/o en que podrán encontrar sustento las *“observaciones no sustanciales”*, y si es que las mismas guardan relación directa con el concepto comprendido en la definición de “Defectos o error no sustantivo”. Asimismo, agradeceremos al Comité confirme que las referidas observaciones solo serán requeridas cuando fuesen indispensables y en una sola oportunidad durante el desarrollo del Concurso.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

No se confirma su entendimiento, las observaciones no sustanciales no solamente están referidas a defectos o errores no sustantivos, sino también en la necesidad de contar con aclaraciones y/o ampliaciones por parte del Interesado.

No se confirma su entendimiento, conforme al numeral 1.4.1 de las Bases, el Comité cuenta con las prerrogativas para solicitar aquella información que considere conveniente durante el Concurso.

Consulta N° 29

Numeral 6.2 – Anuncio de Interesados Calificados: El tercer párrafo del Numeral 6.2 de las Bases señala lo siguiente: *“La conformación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios”.*

Sugerimos que se incluya una disposición por medio de la cual se declare que en caso de desaprobación por parte del Comité, esto deberá encontrarse debidamente sustentado en un informe detallado, en el cual se precisen las razones que permitan comprender por qué los nuevos integrantes del Consorcio no cumplen con los requisitos de Precalificación exigidos en las Bases. De esta manera, se garantizará que la evaluación que realice el Comité se ajuste a criterios objetivos. Para ello proponemos la siguiente redacción:

*“La conformación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios, **los cuales no podrán ser denegados de manera injustificada. En caso de desaprobación por parte del Comité, esto deberá encontrarse sustentado en un informe detallado, en el cual se precisen las razones por las que los nuevos integrantes del Consorcio no cumplan con los requisitos de Precalificación exigidos en las Bases**”.*

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 30

Numeral 7.1 – Contenido del Sobre N° 2 – Documento N° 3: Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta: Tal como lo hemos precisado en nuestras consultas previas, se consulta sobre la posibilidad de incluir una póliza de caución como alternativa para la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

Asimismo, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que esta sea “incondicional” y de “realización automática”. Al respecto, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral del Estado, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo del Postor.

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, especialmente si tomamos en cuenta el monto de la misma. Es por ello que, nuevamente, pedimos al Comité que elimine dichas características que la participación del Estado en el Concurso, brinde la confianza necesaria a los Postores durante el desarrollo del mismo. En todo caso, solicitamos se incluya un procedimiento estándar que garantice a los Postores la oportunidad de hacer sus descargos y que se le





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

notifique de manera previa a la ejecución de la Carta Fianza, con una anticipación mínima de treinta (30) días, a fin que el Postor pueda ejercer correctamente su derecho de defensa. Finalmente, sugerimos que el Comité devuelva la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta al Postor Precalificado que no haya resultado Adjudicatario a más tardar a la Fecha de Cierre, y no a los quince (15) días siguientes; tal como lo establece actualmente las Bases. De esta manera, se evitará el sobre costo financiero que importa el mantener dicha garantía vigente por un periodo adicional de tiempo.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 31

Numeral 7.1 – Plan de Negocios Referencial – Estrategia de Marketing: Las Bases establecen que el Plan de Negocios Referencial deberá contener una estrategia de marketing. En tal sentido, consideramos necesario que el Comité precise cuáles son las características que deberá tomar en cuenta el Postor para diseñar su estrategia de marketing, es decir, si entre otros, deberá hacer campañas publicitarias por medio de carteles, pancartas, folletos o deberá utilizar medios de radiodifusión o televisión. Es necesario que el Comité determine los alcances de la estrategia de marketing que deberán presentar los Postores a efectos de que estos últimos cuenten con todos los elementos necesarios para elaborar una propuesta técnica de acuerdo a los requerimientos de las Bases y que permita satisfacer los intereses del Estado peruano.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 32

Numeral 7.1 – Consideraciones ambientales para la construcción, conservación y explotación: Las bases establecen que las consideraciones ambientales deberán seguir las pautas presentadas en el Anexo 11 “Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Detallado” del Contrato de Concesión, teniendo en cuenta los acuerdos referidos en el “Acta de la Consulta Previa del Proyecto de Hidrovía Amazónica (22/10/2015)”. Consideramos de gran importancia que se publique en la sala de datos una copia del “Acta” antes mencionada con la finalidad de que los interesados o postores puedan tomar debido conocimiento del alcance de las obligaciones que asumirán en materia ambiental en el presente Concurso.

Respuesta

Ver Circular N° 2.

Consulta N° 33





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Numeral 7.2.3 – Contenido del Sobre N° 3: Propuesta Económica: El Numeral referido señala lo siguiente: *"La Propuesta Económica deberá permanecer vigente cuando menos sesenta (60) días hábiles después de la Fecha de Cierre, aun cuando dicha Propuesta Económica no hubiese sido declarada ganadora.*

Quedará sin efecto toda Propuesta Económica que tuviese una vigencia menor. El Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de las Propuestas Económicas".

Consideramos que el Comité debe eliminar lo referido a la prórroga de las Propuestas Económicas, pues no puede mantener indefinidamente obligados a los postores no adjudicatarios y sus propuestas ante una mera posibilidad de que el Adjudicatario no cumpla con las condiciones de la Fecha de Cierre.

Por todo lo antes expuesto, sugerimos que la Propuesta Económica se mantenga vigente hasta la Fecha de Cierre y que esta obligación sea aplicable únicamente respecto al postor que hubiese quedado en segundo lugar para la correspondiente adjudicación de la Buena Pro en el presente Concurso.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 34

Numeral 8.2.6 – Evaluación del contenido del Sobre N° 2: Solicitamos al Comité que evalúe la necesidad de modificar el Numeral de la referencia, ya que debería tenerse la posibilidad de impugnar la decisión del Comité con respecto a la evaluación de la documentación contenida en el Sobre N° 2, por causas técnicas y debidamente justificadas. La imposibilidad de realizar lo antes señalado atentaría contra el principio de doble instancia, el mismo que se recoge en la Constitución Política del Perú, y que permite al afectado por la decisión de una autoridad recurrir a una jurisdicción para pedir tutela respecto de algún derecho que a su juicio ha sido vulnerado.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 35

Numeral 9.1.3 – Apertura del Sobre N° 3 y adjudicación de la Buena Pro: La modificación efectuada al presente numeral señala que se considerará inválida cualquier Propuesta Económica que se presente en forma condicionada.

Solicitamos al Comité aclarar el término "condicionada" a fin de evitar cualquier inconveniente producto de las diversas interpretaciones que puedan surgir a partir de la lectura de dicho numeral.

Respuesta

La Propuesta Económica será un compromiso firme, cuya presentación deberá sujetarse a lo establecido en el Anexo 9 de las Bases.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Consulta N° 36

Numeral 9.1.4 – Apertura del Sobre N° 3 y adjudicación de la Buena Pro: Las Bases señalan lo siguiente: *“Posteriormente, se procederá a calcular el Monto de la Oferta Económica (MOE), de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9 y se ordenarán las ofertas de menor a mayor en función al MOE obtenido (...)”*

Al respecto, solicitamos al Comité se incluya al MOE como concepto definido dentro del Numeral 1.2 de las Bases, a efectos de que los Postores puedan tener conocimiento de las variables que integran dicho concepto.

Adicionalmente, consideramos necesario que a la brevedad posible, el Comité publique el contenido del Apéndice N° 1 del Anexo N° 9, dado que es necesario los Postores cuenten con todos los elementos necesarios para definir su Propuesta Económica.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 37

Numeral 9.2.2.1 – Garantía de Impugnación: De acuerdo con este numeral, ninguna impugnación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto a menos que el Postor entregue al Comité una carta fianza, la misma que sería ejecutada en caso se declare infundado o improcedente el recurso.

El otorgamiento de una garantía de impugnación como requisito de validez del recurso de impugnación no es constitucional, siendo que el principio de doble instancia y a la debida tutela jurisdiccional se encuentra recogido en la Constitución Política del Perú. Existe reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional al respecto, para lo cual citamos lo expuesto por el máximo intérprete constitucional en su Sentencia N° 3744-2004-AA/TC:

“(...) En consecuencia, también desde esta perspectiva, el establecimiento del pago de un derecho para impugnar una decisión de la administración es atentatorio del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder público y, además, desde una perspectiva más general, estimula comportamientos contrarios al espíritu que debe inspirar una práctica administrativa democrática”.

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos eliminar la garantía de impugnación como requisito previo para la presentación de reclamaciones y apelaciones.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Dicho requisito se establece en concordancia a lo dispuesto por el Artículo 23° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

Consulta N° 38





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Numeral 9.2.2.2 Ejecución de la Garantía de Impugnación: El numeral 9.2.2.2 de las Bases señala que la Garantía de Impugnación será ejecutada por PROINVERSIÓN, en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor.

Al respecto consideramos que no debe proceder la ejecución en caso que la impugnación sea declarada improcedente, debido a que, a diferencia de la declaración de infundada, la declaración de improcedencia es consecuencia de aspectos formales que pueden ser subsanados por el Postor. Si bien entendemos que la intención de establecer la Garantía de Impugnación bajo los términos de las Bases tiene como finalidad evitar impugnaciones sin fundamento, de manera tal que solo se interpongan en casos en que el Postor tenga, en la medida de lo posible, la certeza de que su impugnación será declarada fundada.

En atención a lo anteriormente expuesto, solicitamos precisar que la Garantía de Impugnación solamente podrá ser ejecutada ante la declaración de infundada y en aquellos casos en que la improcedencia no sea subsanada en el plazo establecido por PROINVERSIÓN.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 39

Numeral 9.4 – Suspensión o Cancelación del Concurso: La facultad de suspender o cancelar el Concurso en cualquier etapa establecida en el presente numeral no se condice con la naturaleza y finalidad de todo concurso para la entrega en concesión de infraestructura y/o servicios públicos, las cuales incluyen las de alentar la concurrencia de pluralidad de postores y la de adjudicar el contrato a quien esté en las condiciones de garantizar su cumplimiento, en beneficio de los usuarios.

Sin perjuicio de ello, y en caso el Comité no considere nuestra anterior consulta, es necesario que dicha facultad sea restringida de manera previa a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, y no hasta la Fecha de Cierre. Esto en vista que a la Fecha de Cierre, el Postor incurrirá en gastos importantes, tales como la constitución de una nueva empresa (con un capital social bastante alto), el gasto en asesoría legal y técnica local, el desembolso que debe hacerse a PROINVERSIÓN por los gastos del proceso y actos preparatorios, así como la contratación de personal altamente especializado, entre otros. Siendo el caso que no existe la posibilidad de solicitar el reembolso de dichos gastos establecidos en Bases, y teniendo el Comité la facultad de cancelar el concurso hasta incluso el mismo día de la Fecha de Cierre, es necesario que el Comité modifique esta facultad para que no se perjudique a los Postores. De ser el caso, también será necesario que el Comité establezca expresamente que devolverá de manera inmediata a la declaración de suspensión o cancelación del Concurso, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta entregada.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Consulta N° 40

Numeral 10.2.1.7 – Actos de Cierre: Entre los Actos de Cierre se encuentra la acreditación del pago efectuado por el Adjudicatario de los gastos del proceso, a que se refiere el Numeral 11.4 de las Bases. No obstante, la Primera Versión del Contrato señala en el literal j) de la Cláusula 3.6 que, el Concesionario deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de dichos gastos del proceso; especificando también que dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato.

En atención a la evidente contradicción en la que se ha incurrido en las Bases y la Primera Versión del Contrato de Concesión, respecto de la forma y pago de los gastos del proceso por parte del Adjudicatario, solicitamos que el Comité modifique este extremo, para que así la obligación a cargo del Postor sea la de emitir un escrito de compromiso y no el pago efectivo.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 41

Numeral 10.3.1 – Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta: Se establece que la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener PROINVERSIÓN frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones con relación a su propuesta.

Sin embargo, consideramos que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, cuyo monto es bastante alto, garantiza suficientemente y contempla la totalidad de la responsabilidad que tendría el Postor por los actos del concurso. En todo caso, es necesario que el Comité aclare cuáles otras responsabilidades podría tener el Postor que no se limiten a los actos contemplados dentro del concurso realizado por este. Es por ello que sugerimos el siguiente texto:

*“Si el adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre señaladas en el Numeral 10.2 por razones a él imputables, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad del Postor, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario. **La responsabilidad del adjudicatario se limitará al monto máximo de la referida garantía.**”*

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 42

Numeral 10.3.2 – Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta: El Numeral 10.3.2 contiene una disposición a través de la cual se consigna la facultad (más no obligación) del Comité en aceptar la propuesta de otro Postor Precalificado con el segundo puntaje más alto, en caso exista incumplimiento del Adjudicatario en lo relacionado con los Actos de Cierre.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Sobre el particular, las Bases establecen una serie de condiciones y obligaciones que deberán mantener los Postores Precalificados aun cuando no hayan resultado adjudicatarios, como por ejemplo la extensión de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta (recién devuelta 15 días luego de la Fecha de Cierre) y la vigencia de la Propuesta Económica (hasta 60 Días luego de la Fecha de Cierre).

Siendo el caso que solo se requiere una (1) Propuesta Económica válida para no declarar el Concurso desierto, y que los Postores Precalificados mantendrían ofertas vigentes inclusive de manera posterior a la Fecha de Cierre, se sugiere al Comité que permita el otorgamiento de la Buena Pro directamente a quien haya quedado en segundo lugar, de modo tal que no sea una facultad sino una obligación del Comité.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 43

Anexo N° 2, Formulario 3 – Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

Al respecto, solicitamos se elimine, en cuanto a las características que debe tener la carta fianza, que ésta sea “incondicional” y de “realización automática”. En este sentido, debemos manifestar al Comité que la posible ejecución de dicha fianza no debe dejarse al criterio unilateral del Concedente, sino que tal ejecución debe fundarse en causas debidamente justificadas y siempre que se corrobore el incumplimiento previo del Concesionario.

Emitir una carta fianza en los términos actuales es un riesgo financiero excesivamente alto para los Postores, especialmente si tomamos en cuenta el monto de la misma. Es por ello que nuevamente pedimos al Comité elimine dichas características para hacer de la participación del Estado en el Concurso, una que brinde la confianza suficiente a los Postores durante el desarrollo del mismo. En todo caso, debería señalarse un procedimiento estándar que garantice al Concesionario que tendrá la oportunidad de hacer sus descargos y que se le notificará de manera previa a la ejecución de dicha Carta Fianza, con la finalidad que se encuentre en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 44

Anexo N° 2, Formulario 2 – Modelo de Garantía de Impugnación de la Buena Pro: De acuerdo con nuestras consultas anteriores, solicitamos se elimine la posibilidad de presentar una carta fianza para una eventual impugnación de la Buena Pro por afectar el derecho a la debida tutela jurisdiccional y principio de doble instancia, acordó a lo expuesto anteriormente en el presente pliego de consultas a las Bases.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Consulta N° 45

Numeral 1.1: Se dispone que los Estudios Existentes serán considerados en el Apéndice 2, Anexo 10.

- Al respecto, solicitamos completar la información del Apéndice 2, Anexo 10, por cuanto la misma está en blanco.
- Confirmar que en dicho Apéndice se incorporará toda la información relacionada al proceso de Consulta Previa realizada por el MTC, así como respecto de los acuerdos arribados por el Estado Peruano con las comunidades y población civil con ocasión de la Consulta previa, así como cualquier otra información a disposición del Gobierno relevante para el proceso.

Respuesta

- Mediante Circular N° 2, se puso a disposición la documentación que forma parte del Apéndice 2 del Anexo 10 de las Bases.
- Se ha puesto a disposición el “Acta de Consulta Previa” en la Sala de Datos, donde constan todos los acuerdos que forman parte de dicho proceso, así como de los “Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Detallado” aprobado.

Consulta N° 46

Numeral 1.2.45:

- Confirmar si para los efectos del procedimiento de Concurso, se encuentran consideradas dentro del alcance de “Leyes y Disposiciones Aplicables”, las disposiciones contenidas en el D. Leg. 1224 y su Reglamento, y en su caso precisar expresamente que no es de aplicación al Concurso, por cuanto el mismo fue convocado antes de la entrada en vigencia de dicho dispositivo legal.
- Asimismo, confirmar que resultan de aplicación el proceso de concurso, así como al futuro contrato, las disposiciones del TUO de Concesiones y su Reglamento aprobados por los D.S. N° 059-96-PCM y 060-96-PCM respectivamente, por cuanto a lo largo de las Bases y del Contrato se hacen diversas referencias a estos dispositivos legales cuando por disposición del D. Leg. 1224 estos han sido derogados.

Respuesta

- Se deja expresa constancia que el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF serán de aplicación para los aspectos relacionados al procedimiento del presente proceso de promoción, en tanto los aspectos sustantivos serán los regulados por el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- b) En el Contrato de Concesión, las disposiciones del TUO de Concesiones serán de aplicación en cuanto a lo referido al convenio de estabilidad jurídica.

Consulta N° 46

Numeral 1.2.49: Solicitamos adecuar a la nueva nomenclatura de la moneda nacional: Sol.

Respuesta

Ver Circular N° 4

Consulta N° 47

Numeral 1.2.50: Solicitamos precisar a qué se refiere con “Dirección Técnica”, o en su caso eliminar la referencia. De acuerdo a las Bases y al Contrato, las Obras se deben desarrollar conforme al EDI y es de responsabilidad del Concesionario velar que ello se cumpla. El Concesionario debe tener absoluta libertad para organizar su trabajo, por lo que no queda claro el concepto de “Dirección Técnica”.

Respuesta

Ver Circular N° 4

Consulta N° 48

Numeral 1.2.52: Solicitamos precisar que las Obras Obligatorias deben estar contenidas en el EDI, entendiendo que esto incluye equipos.

Respuesta

Las Obras Obligatorias deberán estar contenidas en el EDI, conforme a la definición establecida en el numeral 1.2.36.

Consulta N° 49

Numeral 1.3.16: Solicitamos informar el estado del proceso judicial referido en dicho numeral, así como que la información relevante será puesta a consideración de los Interesados en la Sala de Datos.

Respuesta

Ver Circular N° 4.

Consulta N° 50





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Numeral 2.2.1: Confirmar que, en caso de Consorcio, para la acreditación de los representantes legales de “forma conjunta”, bastará la presentación de un contrato de consorcio en donde conste la designación de los representantes legales y que adicionalmente a ello, se presenten los poderes de representación de los representantes legales de las empresas que conforman y suscriben el acuerdo de consorcio.

Respuesta

Se confirma su entendimiento. Sin perjuicio de ello, los poderes de representación de los representantes legales de las empresas que conforman y suscriben el acuerdo de consorcio deberán ser presentado cumpliendo lo establecido en el numeral 2.2.1.

Consulta N° 51

Numeral 2.2.4: Se señala que para la fecha de cierre los poderes del representante legal deberán estar inscritos en los Registros Públicos. Solicitamos se elimine esta exigencia, por cuanto los representantes legales del postor, en caso de Consorcio, o de las empresas que conforman el Consorcio, no suscriben el Contrato de Concesión, por lo que la exigencia de la inscripción registral deviene en innecesaria y constituye un costo de transacción innecesario. Nótese que solo se le estaría exigiendo esta formalidad (inscripción registral) al Adjudicatario de la Buena Pro y no a los demás Postores.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 52

Numeral 4.1.1: Confirmar si la para la presentación del Sobre N° 1 participará un Notario Público. De no ser así, confirmar que a pedido y costo del Interesado podrá participar un Notario.

Respuesta

La participación del Notario está establecida en el numeral 6.1 de las Bases y sus honorarios serán asumidos por ProInversión.

Consulta N° 53

Numeral 5.3.3: Solicitamos corregir el error material en relación al monto de la carta fianza. Confirmar que se trata de US\$ 52 millones.

Respuesta

Ver Circular N° 4

Consulta N° 54





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Numeral 4.1.1: Se solicita la presentación de copia simple de los estados Financieros auditados (EEFF) de los últimos tres años.

- Confirmar que basta con la presentación de copia simple y no se requiere en original tal como se indica en el Numeral 4.3.
- Confirmar que es suficiente su presentación en idioma original o en su defecto en idioma inglés y que no se requiere de traducción al español.
- Confirmar que en caso no se cuente con los EEFF auditados del 2015, se podrá presentar los del 2014, 2013 y 2012.

Respuesta

- Se confirma su entendimiento.
- Los Estados Financieros deberán ser presentados en idioma español o acompañados de traducción simple al idioma español, de conformidad con el numeral 4.2 de las Bases.
- Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 55

Numeral 11.4: Confirmar que los gastos del proceso no incluirán los gastos del Primer Concurso.

Respuesta

No se confirma su entendimiento. Los gastos del proceso incluyen los gastos de la primera convocatoria, y serán informados oportunamente mediante Circular.

Consulta N° 56

Formularios 1A y 1B del Anexo 5 y Formulario 1B del Anexo 6 (Acápites D): Confirmar que para la acreditación de la vinculación entre el Interesado y las empresas respecto de las cuales se acredita la experiencia, basta con la explicación contenida con carácter de declaración jurada en los formularios y que no se requerirá de documentación para ello.

Respuesta

No se confirma su entendimiento. El Interesado no sólo deberá explicar la vinculación entre empresas, sino también acreditarla mediante la documentación que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 5.

Consulta N° 57

Numeral 11.3: Debido a que las propuestas consensuadas por los Pueblos Indígenas en el proceso de consulta previa, descritos en el documento denominado ACTA DE CONSULTA PREVIA – HIDROVIA AMAZÓNICA, involucran acciones y suministros no





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

cuantificables en esta etapa, que impactan el costo de la concesión, y siendo estos de responsabilidad del Gobierno, solicitamos precisar que dichos costos serán asumidos exclusivamente por el Gobierno y en el caso que se pretenda trasladar algunos costos al Concesionario, éstos deberán ser debidamente incorporados en el PAO y PAMO según corresponda.

Por ejemplo, ver páginas No. 100 a 103 de la citada Acta, entre otras:

Resumen de propuestas consensuadas por los Pueblos Indígenas del Proceso de Consulta Previa Hidrovía Amazónica para su desarrollo

10) Demandas en salud:

- Que el proyecto Hidrovía Amazónica implemente y mejore los centros de salud y realice campañas de prevención.
- Ambulancia acuática para el servicio de emergencia de las comunidades nativas.

11) Demandas de Proyecto Productivos:

- Promoción de proyectos productivos con capacitación e incentivos y que se asegure un mercado donde podamos vender nuestros productos.
- Proyecto de crianza de alevinos, aves de corral, cerdos, vacas.
- Apoyo económico directo a la actividad agrícola como préstamos agrarios y asesoramiento técnico.
- Construcción de centros de acopio de productos agrícolas implementado con un molino piladora de arroz en lugares estratégico
- Una máquina procesadora de harina.

12) Servicios Públicos , construcción y comunicación:

- Paneles solares en las comunidades





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- Mejoramiento del sistema de comunicación con teléfonos celulares, Internet, GPS:
- Apoyo para la construcción de locales comunales
- Programa de Techo Digno que beneficie a los pueblos indígenas
- Electrificación y obras de pavimentación en nuestras comunidades
- Servicios de Agua potable y Desagüe.
- Construcción de Embarcaderos
- Construcción de malocas y albergues en zonas estratégicas
- Construcción de carreteras en las cuencas en donde se realizará el proyecto con el propósito de facilitar el acceso a los ríos en épocas de vaciante.
- Crear puertos fluviales (balsas flotantes) en puntos estratégicos como el río Chambira y Urituyacu.

13) Educación

- Construcción e implementación de Colegios.
- Construcción e implementación de tecnológicos con diferentes especialidades en los centros poblados.
- Que todos los centros educativos cuenten con internet y se enseñe cursos de informática
- creación, construcción e implementación de una Universidad para los pueblos indígenas de las 4 cuencas: Puede estar ubicado en Iquitos
- Oportunidad de estudios superiores con becas mediante la evaluación de las autoridades educativas y comunales
- Lanchas para que los pueblos indígenas puedan transportarse
- Becas integrales

14) Otros:

- Incorporación al programa nacional PERU BOSQUES.

Respuesta

El mecanismo de implementación de los acuerdos de Consulta Previa vinculados al Contrato de Concesión y la responsabilidad del Concedente y el Concesionario, será establecido en el mismo Contrato.

Se precisa que el extracto del resumen de propuestas de los pueblos indígenas señalados en su consulta, son “documentos de trabajo” que forman parte del Acta de Consulta Previa como anexo, y no son acuerdos de la Consulta Previa.

Lima, 10 de marzo de 2016




Roberto Urrunaga Pasco-Font
Presidente
Comité PRO INTEGRACIÓN

